

INFORME: Señora juez le informo que, la madre de la menor de edad involucrada en las presentes diligencias allegó escritos, subsanando lo solicitado en el auto admisorio. Provea.

Girardota 07 de febrero de 2024.


DARLIN ORLEY GIRALDO GIRALDO
 Oficial Mayor.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE GIRARDOTA – ANTIOQUIA.

Girardota, ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado:	05308-31-10-001- 2023-00136-00
Proceso:	Ejecutivo por Alimentos
Demandante:	CATALINA VÁSQUEZ ZAPATA, C.C. 1.035.875.673. en representación de su hija menor de edad. A.I.V.
Demandado:	DIEGO ALEJANDRO ÁLZATE MARÍN. C.C. 1.035.863.388.
Interlocutorio	95 de 2024
Asunto:	Libra mandamiento ejecutivo.

Correspondió a este despacho la presente demanda de **EJECUCIÓN - EJECUTIVO POR ALIMENTOS**, que presentó **CATALINA VÁSQUEZ ZAPATA**, en representación de su hija menor de edad, en contra del señor **DIEGO ALEJANDRO ÁLZATE MARÍN.**, y del estudio de la misma se evidenció que la demanda reúne los requisitos de ley establecidos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso y, por tanto, este Juzgado, decide en los siguientes términos:

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA, a favor de la niña **A.I.V.** identificada con NUIP: 1.035.880.774. representada por su madre **CATALINA VÁSQUEZ ZAPATA**, contra del señor **DIEGO ALEJANDRO ÁLZATE MARÍN** por la suma de **TRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$ 3.398.599.00)**, como capital por concepto de las cuotas alimentarias, vestuario, educación, salud y primas dejadas de cancelar **desde el mes de enero del 2023, hasta el mes de noviembre del 2023** y las cuotas alimentarias y valores que en lo sucesivo se causen hasta la cancelación total de lo adeudado. (artículo 431 del Código General del Proceso).

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE GIRARDOTA – ANTIOQUIA.

Correo: j01fgirardota@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 6 Nro. 14 – 43 Oficina 201.

SEGUNDO: NOTIFICAR al ejecutado conforme el artículo 291 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8° de la ley 2213 del 2022, y correr traslados por los términos de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) para formular excepciones, conforme lo establecen los artículos **430, 431 y 442** del C.G. del P. con la remisión de copia de la demanda y de sus anexos y las actuaciones del despacho, para que conteste, aporte y pida las pruebas que pretenda hacer valer, por intermedio de apoderado judicial.

La parte demandante al realizar la notificación del demandado, deberá indicar a la parte demandada que: <<El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j01fgirardota@cendoj.ramajudicial.gov.co. o en la Calle 6 Nro. 14 – 43 Oficina 201 de Girardota, Antioquia.>>.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a **CATALINA VASQUEZ ZAPATA** con T.P. 417016 del C.S de la J, para representar a su hija menor, en consecuencia; revóquese la designación en amparo de pobreza de la abogada **LIZ KATHERINE JIMENEZ RODRIGUEZ**, con T.P. 394742 del C.S dela J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARÍA OROZCO POSADA

Juez

